

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE AUDITORÍA, FISCALIZACIÓN Y DE CONCURSOS MERCANTILES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL CONTADOR PÚBLICO SERGIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El catorce de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020 aprobó la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el proceso electoral concurrente 2020-2021, misma que fue publicada en el Periódico oficial del Estado de Jalisco el 15 de octubre del mismo año.

**SEGUNDO.** El seis de junio de 2021, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputados por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a las y los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del Estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**TERCERO.** El día nueve de junio de 2021, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 del Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; los Consejos Municipales Electorales realizaron los cómputos de las elecciones de municipios

**CUARTO.** El día 9 de junio de 2021 y conforme a lo previsto a lo dispuesto en la parte conducente de los artículos 376 y 378 de la normativa electoral local, así como los lineamientos descritos en el antecedente anterior, los veinte Consejos Distritales Electorales realizaron el cómputo de la elección de diputados por ambos principios;

NI-ELIMINADO

declararon la validez de la elección de mayoría relativa, la elegibilidad de los candidatos y entregaron la constancia de mayoría.

**QUINTO.** El día trece de junio de 2021, el Consejo General del Instituto celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de las elecciones de municipales y declaró electas las planillas que obtuvieron la mayoría de votos en los cómputos municipales relatados en el antecedente tercero anterior y el cómputo estatal de la elección de diputaciones de representación proporcional y la respectiva asignación.

**SEXTO.** Una vez obtenido el resultado de la votación y realizada la calificación de las elecciones en el proceso electoral concurrente 2020-2021, la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad de Fiscalización del "INSTITUTO", llevó a cabo consulta con especialistas en la materia para obtener propuestas viables para la designación de la persona idónea que fungirá como interventor dentro del proceso de liquidación del Partido Político Local que pierda su registro, lo anterior con fundamento en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley General de Partidos Políticos.

**SÉPTIMO.** Con fecha diecisiete de julio de 2021 el Consejo General del "INSTITUTO" mediante acuerdo IEPC-ACG-297/2021, aprobó los "Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del Patrimonio adquirido por los Partidos Políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco" (en lo sucesivo "los lineamientos aplicables"), en cumplimiento a la normatividad electoral, para proceder conforme a los principios generales en materia de liquidación de los partidos políticos locales.

**OCTAVO.** Con fecha 26 de julio de 2021 el Consejo General del "INSTITUTO" mediante acuerdo IEPC-ACG-299/2021, por haber acreditado cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de los lineamientos aplicables, designó al **C. Sergio Ramírez Sánchez** como interventor para llevar a cabo la etapa de prevención y, en su caso, el procedimiento de liquidación del Partido Político Local "SOMOS" y en el punto tercero del acuerdo mencionado se ordenó formalizar su nombramiento por medio del presente contrato.

## DECLARACIONES:

### I. Declara "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su

desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 7 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.3. Que el Licenciado Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de "EL INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.4. Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Parque de las Estrellas número 2764 veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro, colonia Jardines del Bosque Centro, código postal 44520, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

I.6. Que el presente contrato se celebra bajo los principios amparados en el Libro Tercero, Título III, Capítulo II, Sección Tercera, específicamente en el artículo 338 inciso 5, 6 y 7 del Reglamento de Elecciones aprobado en sesión extraordinaria del 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

## II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que tiene la capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

II.2. Que cuenta con los conocimientos propios de contaduría pública, auditoría, fiscalización y concursos mercantiles necesarios para llevar a cabo las distintas etapas, de prevención y, en su caso de liquidación de los partidos políticos establecidas en la Ley general de Partidos y en los lineamientos aplicables emitidos por este instituto y citados en el antecedente séptimo, según consta de su perfil profesional y curricular que se agrega como anexo al presente contrato.

II.3. Que se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, número **N4-ELIMINADO**, clave de elector **N5-ELIMINADO 11** con fecha de vigencia hasta el año de 2030 y la cedula federal profesional número **N9-ELIMI**

II.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **N6-ELIMINADO 7**

II.5. Que tiene su domicilio en la calle **N7-ELIMINADO 2** **N8-ELIMINADO 2** mismo que senala para todos fines y efectos legales de este contrato.

### III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que reconocen reciprocamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración y firma del presente contrato.

III.2. Que son sabedores del contenido y alcance de lo estipulado en lo dispuesto en la Ley General de Partidos, el Código Electoral del estado de Jalisco, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los "Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del Patrimonio adquirido por los Partidos Políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco".

III.3. Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus especificaciones, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio profesional en las materias contable, financiera, de auditoría, fiscalización y en concursos mercantiles para desempeñar el cargo de interventor en el procedimiento de liquidación del

Partido Político "SOMOS", tanto en la etapa de prevención y en su caso, de liquidación del patrimonio de dicho partido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos, el Código Electoral del Estado de Jalisco, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en los "Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del Patrimonio adquirido por los Partidos Políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco", de conformidad con el programa de trabajo, actividades y detalle del proceso de intervención presentado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y que se adjunta al presente contrato como Anexo 1.

#### SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

1. Las características técnicas de los servicios que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar en la cláusula PRIMERA serán realizados estrictamente bajo la supervisión de "EL INSTITUTO" y de acuerdo, a las características especificadas en el presente contrato y a lo establecido en los "Lineamientos" de la materia aprobados por el Consejo General de este Instituto.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de los lineamientos aplicables se obliga a:

- I. Ejercer con probidad, diligencia y profesionalismo las funciones de interventor en el procedimiento de liquidación del partido Político Local "SOMOS".
- II. Coordinar y vigilar el desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- III. Rendir los respectivos informes señalados en los lineamientos o los que determine el Consejo General del "INSTITUTO".
- IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en ejercicio de sus funciones.
- V. Administrar el patrimonio del Partido Político Local "SOMOS" en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor salvo por su depreciación u obsolescencia, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

N11-ELIMIN

- VI. Cumplir con las demás obligaciones que deriven de los lineamientos aplicables así como las que en su caso determine el Consejo General.
  - VII. Brindar la información que, en su caso, solicite el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o la Unidad de Fiscalización del "INSTITUTO".
  - VIII. De conformidad con el artículo 39 de los lineamientos de la materia y vigentes, deberá reunir un informe final mismo que se sujetará a los requisitos establecidos en dicha norma reglamentaria.
  - IX. En términos del artículo 20 de los lineamientos "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" deberá informar al "INSTITUTO" los nombres de las personas que lo auxiliarán en el desempeño de sus funciones.
3. "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" manifiesta que al momento de la celebración del presente contrato, no ha suscrito ningún otro contrato o convenio previo con terceras personas, respecto del objeto del presente instrumento legal.
4. "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a realizar todas las actividades del proceso de liquidación, con independencia del tiempo que lleve a realizarlas sin que ello, en ningún caso signifique prórroga o renovación del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los lineamientos.
5. "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" con independencia de lo indicado en las fracciones anteriores y lo demás establecido en los lineamientos y las leyes supletorias de la materia, la persona interventora deberá cumplir y realizar su función y actividades encomendadas de conformidad con lo establecido en los artículos 10 fracción VI, inciso d), fracción VIII; artículo 12 segundo párrafo, 22; y sus correlativos artículos 21 párrafo primero y sus correspondientes incisos, 24 fracción II y 40, deberá realizar las actividades establecidas dentro de la etapa de prevención mismo que se sujetará a los requisitos establecidos en dicha norma reglamentaria.
6. "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" se obliga a realizar todas las actividades dentro del procedimiento de liquidación del patrimonio del partido político local "SOMOS", establecidas en los artículos 24, 25, 26, 28, 29, 30, 35, 36, 37 y 38 de los lineamientos aplicables, con independencia del tiempo que lleve a realizarlas.

N12-ELIMIN

**TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:**

1. El monto total del presente contrato será de **\$812,000.00 M.N. (ochocientos doce mil pesos 00/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado por concepto de honorarios, mismo que será cubierto por el "INSTITUTO" de la siguiente manera:

- a) El sesenta por ciento del monto total, esto es, la cantidad de **\$487,200.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** se cubrirá en doce mensualidades fijas de **\$40,600.00 (cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, cantidades que como se precisó, incluyen el Impuesto al Valor Agregado, contra la entrega de los comprobantes fiscales respectivos.
- b) El cuarenta por ciento restante, esto es, la cantidad de **\$324,800.00 (trescientos veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado al concluir con las actividades objeto del presente contrato, una vez que haya rendido el informe a que se refiere el artículo 39 de los lineamientos aplicables, el mismo haya sido aprobado por el Consejo General del "INSTITUTO" y publicado en el periódico oficial y contra la entrega de los comprobantes fiscales respectivos.

2. Los honorarios incluyen la realización de todas las actividades necesarias para llevar a cabo tanto la etapa de prevención como de liquidación con independencia del tiempo que lleve realizarlas en términos del inciso b) del artículo 19 de los lineamientos.

**CUARTA. PLAZO O VIGENCIA.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los lineamientos la duración del presente contrato será de un año contado a partir del primero de agosto de 2021 en el entendido de que la duración del período de prevención está sujeta a la confirmación que haga la autoridad jurisdiccional del dictamen de declaratoria de la pérdida del registro del Partido Político que realice el Consejo General del "INSTITUTO".

**QUINTA. PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS.**

De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 10 de los lineamientos aplicables "EL INSTITUTO", se encuentra facultado para dictar las medidas precautorias pertinentes en orden a salvaguardar el patrimonio del Partido Político Local intervenido, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá notificar al Consejo General de las irregularidades que advierta en el desempeño de sus funciones.

#### **SEXTA. PROHIBICIONES.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

#### **SÉPTIMA. IMPUESTOS, DERECHOS Y GRAVÁMENES.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por "EL INSTITUTO" y que se encuentra incluido en el precio establecido en la cláusula **TERCERA**.

#### **OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

1. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato si el Consejo General revoca el nombramiento de interventor otorgado en favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ante el incumplimiento de sus obligaciones.

2.- También podrá terminar de manera anticipada el presente contrato siempre y cuando se hubieren cumplido las obligaciones del mismo en los términos previstos en el inciso b), párrafo 1 de la cláusula **TERCERA** del presente contrato.

#### **NOVENA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

#### **DÉCIMA. RELACIÓN CONVENCIONAL Y NO LABORAL.**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados, sin que exista relación de supra o subordinación entre ellos. Por ello no podrán alegarse derivarse obligaciones legales de tipo laboral a cargo de "EL INSTITUTO".

N14-ELIMINAD

#### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por "LAS PARTES" y una vez aprobados por los órganos competentes de "EL INSTITUTO", se tomarán parte integral del presente.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", guardará bajo la más estricta confidencialidad la información que reciba y/o genere durante la ejecución del presente contrato, por lo que no podrá enajenarla, arrendarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla o transmitirla total o parcialmente, salvo que cuente con la autorización expresa por parte de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD.**

"EL INSTITUTO" será responsable del tratamiento de los datos personales que sean proporcionados para la realización del presente contrato. Pudiendo consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página electrónica [www.iepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad](http://www.iepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad).

#### **DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES".**

1. "LAS PARTES" acuerdan que para efectuar las comunicaciones que se derive del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a "EL INSTITUTO" tratándose de cuestiones administrativas se harán por conducto del Secretario Ejecutivo, y las relativas a la parte técnica de este contrato, por conducto del titular de la Unidad de Fiscalización; por lo que ve a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" serán en forma personal y directa, por escrito, vía telefónica o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo, según sea el caso.

#### **DÉCIMA QUINTA. NORMATIVIDAD Y JURISDICCIÓN.**

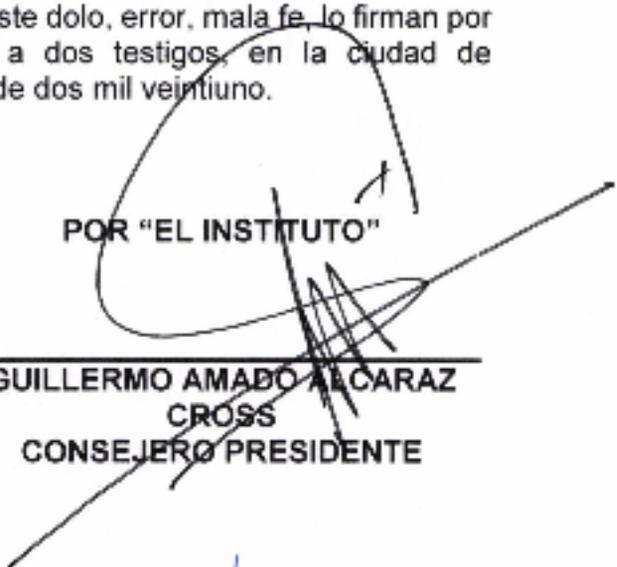
1. "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por las leyes aplicables en la materia de pérdida de registro de los partidos políticos y que han quedado relacionadas en el presente contrato.

2. De igual forma, en la interpretación, ejecución y cumplimiento de el mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día primero de agosto de dos mil veintiuno.

N16-ELIMINADO 6

POR "EL INSTITUTO"

  
\_\_\_\_\_  
GUILLERMO AMADO ALCARAZ  
CROSS  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
MANUEL ALEJANDRO MURILLO  
GUTIÉRREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS

  
\_\_\_\_\_  
HUGO PULIDO MACIEL  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

  
\_\_\_\_\_  
MARTHA CECILIA GONZALEZ  
CARRILLO  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE  
FISCALIZACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y SERGIO RAMÍREZ SÁNCHEZ; EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS ÚTILES. IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el cifrado (número de control óptico) de credencial para votar, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la cédula profesional de un particulares, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

## FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."